



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ZULY DEL SOCORRO BETANCUR DE RODRIGUEZ CC. 42.999.490
DEMANDADOS	COLPENSIONES ROCIO DEL SOCORRO RIVERA DE URREGO CC 32.468.845
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00043 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ZULY DEL SOCORRO BETANCUR DE RODRIGUEZ**, identificada con C.C.42.999.490 21.543.037, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y la señora **ROCIO DEL SOCORRO RIVERA DE URREGO** CC 32.468.845.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será

realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. **COLPENSIONES, además deberá aportar la dirección, teléfono y correo electrónico de la señora ROCIO DEL SOCORRO RIVERA DE URREGO, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.468.845, toda vez que en su base de datos debe reposar toda la información de la misma, por cuanto se presento a reclamar la prestación que aquí se discute.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA**, CC 8.026.272, y TP 197.685, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: notificacion.orozcoserna@gmail.com

Apoderado: francisco.orozcoserna@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af21124eb4200db06086810df8b0208e6c7e69dfa46d506789773569a9a8277a**

Documento generado en 18/04/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>